



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

Rad. 2015-01319 (024)

Obre en autos el informe de títulos allegado por el apoderado del actor y el Banco Agrario de Colombia (fls.104 a 107 del C.1), para los fines pertinentes.

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito del folio 103 del C.1, se requiere a secretaría cumplir la entrega de los títulos conforme a lo ordenado mediante auto proferido el 10 de marzo de 2022 (fl.89 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

Rad. 2017-01312 (009)

Teniendo en cuenta el informe que obra a folio 91, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido el 13 de agosto de 2021 (fl.75 C.1), se dispone realizar la averiguación correspondiente sobre la existencia de títulos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

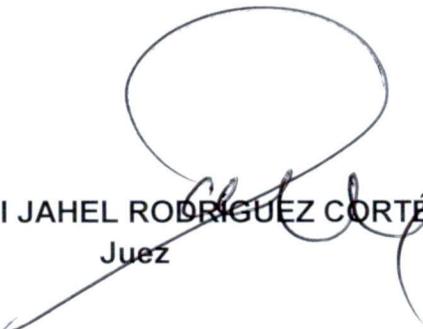
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que rindan un informe detallado de la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área títulos- para que rinda informe de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO CÚMPLASE CON LO ORDENADO EN EL AUTO MENCIONADO AL INICIO DEL PRESENTE AUTO.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

Rad. 2017-01096 (058)

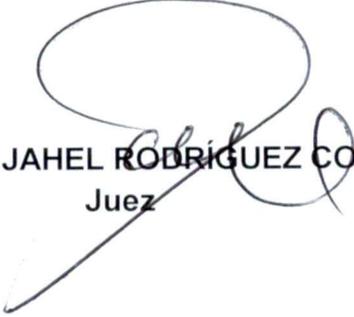
Se le pone en conocimiento a las partes los informes de inexistencia de títulos de los folios 41-42 del C.1.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado del actor en escrito obrante a folio 43 del C.1, con el fin de indagar la existencia de títulos, se ordena oficiar nuevamente al JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, para que dé respuesta al oficio No.49545 del 23 de agosto de 2019.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Recibidas la respuesta, en caso de existir títulos, SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO CÚMPLASE CON LA ENTREGA DE TITULOS AL ACTOR, ORDENADA MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL 13 DE AGOSTO DE 2019 (fl.38 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

Rad. 2020-00002 (021)

Previamente a resolver sobre la terminación que hicieron el representante legal y el apoderado de la entidad demandante (fls.40 al 51 C.1), se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

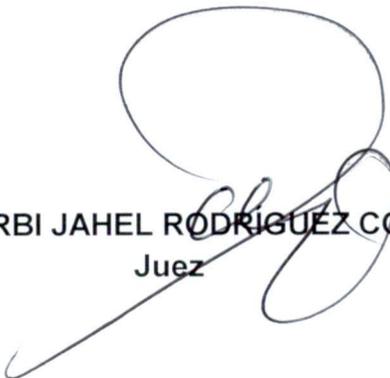
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que rindan un informe detallado de la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área títulos- para que rinda informe de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

Rad. 2020-00151 (040)

Con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito que obra a folio 128 el C.1, presentada por el actor, se ordena a secretaria para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., corra el respectivo traslado.

Por otra parte, sobre la información de la existencia de títulos, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en las respuestas de las entidades bancarias, que indican que han sido infructuosas, es decir no existen títulos para este proceso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch